INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente expediente en el que no se ha obtenido respuesta por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, respecto a las exigencias hechas por este despacho mediante auto de fecha 9 de febrero de 2024. Sírvase proveer.
Sabanalarga, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO – EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACION	08001-40-53-019-2019-00172-00	
COMITENTE	JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	
RADICADO INTERNO	2024-00001	
DEMANDANTE	RECUBRIMIENTOS ESENCIALES SAS.	NIT. No. 900.605.311-8
DEMANDADO	JOSE VICENTE RODRIGUEZ	CC. No. 8.534.875
ASUNTO	ORDENA DEVOLUCION DE COMISORIO SIN DILIGENCIAR	

Procedente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, se allega Despacho Comisorio No. A002ENE-2024 de 17 de enero de 2024, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, cuya orden reza:

> *"1 Decrétese el secuestro de la cuota parte cuya propiedad sea del demandado JOSE VICENTE RODRIGUEZ identificado con C.C. 8.534.875, con respecto al bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 045-929, ubicado en el LOTE EL TOPACIO 20 HT, en el municipio de Sabanalarga.*
>
> *2. Para la práctica de la diligencia de secuestro líbrese despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Civil Municipal de Sabanalarga – Atlántico o el que se encuentre en turno. Otorgándole de la misma forma facultades del comitente incluso la de subcomisionar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Ofíciese"*

Pues bien, advertido por esta Agencia Judicial que el despacho Comisorio allegado no brindaba la suficiente información tanto del predio materia de la medida cautelar, como de la situación jurídica de la medida cautelar, se dispuso que, previo a auxiliar la comisión, se requiriera a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla para que aportara la documentación necesaria a efecto de dar trámite al despacho comisorio, concediéndole para ello, el término ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación de dicha providencia, la cual tuvo ocurrencia el día 16 de febrero hogaño.

Finalmente, revisado el expediente y evidenciado en el correo electrónico institucional de este Juzgado que no se ha dado cumplimiento a tal orden ya sea por parte de los interesados o de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, se dispondrá la devolución del Despacho Comisorio No. A002ENE-2024 de 17 de enero de 2024, SIN DILIGENCIAR.

RESUELVE

1. DEVOLVER Despacho Comisorio No. A002ENE-2024 de 17 de enero de 2024, SIN DILIGENCIAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.

2. DEJAR la respectiva constancia en el expediente digital y en el sistema de información judicial TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 046, hoy 5 de abril de 2024.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331abda8f7e1f48424d86c36cf930d66d829e9c6f9b4834e6920a174579412b4**

Documento generado en 04/04/2024 03:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica